



San José, 10 de agosto de 1965-

Proyecto de exoneración de contribución inmobiliaria y adicionales a los inmuebles en que se realicen edificaciones, dictándose el siguiente Decreto 2.034 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Exonérase del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales Municipales a los propietarios de bienes inmuebles situados en las zonas urbanas y suburbanas y balnearias del Departamento, cuya construcción se inició después de la fecha de vigencia del presente Decreto y se encuentren en condiciones de habilitación de conformidad con las disposiciones legales de la materia, antes del 30 de setiembre de 1966.

Artículo 2º)-La exoneración comprenderá exclusivamente el aforo de las construcciones realizadas, siempre que, según certificación de la Oficina Departamental de Catastro valor del real de dichas construcciones no exceda precedente se extenderá hasta el ejercicio fiscal de 1972.

Artículo 3º)- Los inmuebles que se construyan bajo el régimen de la Ley N° 10.751 de 25 de junio de 1956 (Propiedad Horizontal) gozarán de la misma exoneración por el término de 10 años a partir de su habilitación siempre, cada una de las unidades resultantes no tenga un valor real superior al establecido en el último inciso del artículo anterior, según la estimación que certifique la Oficina Departamental de Catastro. En todo caso las obras deberán haberse iniciado con posterioridad a la vigencia de este Decreto.



Artículo 4º)- El Concejo Departamental reglamentará el presente Decreto.

Artículo 5º)- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Miguel A. PERERA

Secretaria

Pedro R. SFEIR

Presidente

NGM 18/04/09